

cución de las obras comprendidas en el Proyecto de ampliación del abastecimiento de agua a la Mancomunidad del Algodor. Tramo III, aprobado por Resolución de este organismo de fecha 16 de diciembre de 2003:

Número finca: 1. Polígono: 45. Parcela: 4. Servidumbre (m<sup>2</sup>): 240. Ocupación temporal (m<sup>2</sup>): 511.

Segundo.—Declarar expresamente, de acuerdo con el artículo 24 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico:

1. Que las obras de servidumbre consisten en una red de tuberías y sus elementos accesorios, para el transporte de agua potable.

2. Que la superficie total afectada por el proyecto de referencia ocupa una franja de 22 metros de anchura distribuidos en:

a) Una zona de servidumbre de siete metros de anchura, que consistirá en dos franjas de tres metros y medio de anchura, una a cada lado de la tubería, medidos en horizontal y perpendicularmente al eje de la tubería y desde el mismo.

b) Una zona de ocupación temporal, que consistirá en una franja de ocho metros de anchura, a un lado de la tubería, medidos en horizontal y perpendicularmente a la línea que delimita la zona de servidumbre de ese lado y desde la misma.

c) Otra zona de ocupación temporal, que consistirá en una franja de siete metros de anchura, al otro lado de la tubería, medidos en horizontal y perpendicularmente a la línea que delimita la zona de servidumbre de ese otro lado y desde la misma.

3. Que la situación es la definida en los planos incorporados al expediente.

4. Que la franja de terreno afectada por la servidumbre de acueducto estará sujeta a las siguientes limitaciones:

a) Prohibición de efectuar trabajos de arada, cava u otros análogos a una profundidad superior a cincuenta (50) centímetros, así como de plantación de árboles o arbustos de tallo a una distancia inferior a dos (2) metros, a contar del eje de la tubería, a uno y otro lado de la misma.

b) Prohibición de levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, efectuar acto alguno que pueda dañar el buen funcionamiento de la tubería y sus elementos anejos, a una distancia inferior a tres metros y medio (3,5) del eje del trazado, a uno y otro lado del mismo. Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que para cada caso fije la Confederación Hidrográfica del Tajo.

c) Libre acceso de personal y elementos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago en su caso, de los daños que se ocasionen.

Tercero.—Otorgar al propietario afectado un plazo de diez días, contados desde el siguiente a la notificación de este escrito, para aceptar la valoración formulada por la Administración o, en su caso, rechazarla y formular por escrito y ante este organismo las alegaciones que estime pertinentes, empleando los métodos valorativos que juzgue más adecuados para justificar su propia valoración y aportar las pruebas que considere oportunas, para su remisión al Jurado de Expropiación de Toledo.

Se significa que de no recibirse comunicación alguna, dicha cantidad será consignada en la Caja General de Depósito, a disposición de quien acredite la titularidad de la finca que se relaciona en el apartado primero del presente escrito.

Esta resolución es firme en vía administrativa, pudiendo presentar recurso potestativo de reposición ante la Presidencia de este organismo, en el plazo de UN MES. Con carácter alternativo pueden interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente de su notificación.

Madrid, 17 de mayo de 2004.—El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo, José Macías Márquez.—29.655.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### *Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a Iberdrola Diversificación, S.A., una línea eléctrica subterránea a 20 kV, doble circuito, «Retortillo de Soria-Hijes», de evacuación de energía del parque eólico de Sierro, en las provincias de Soria y Guadalajara.*

Visto el expediente incoado en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial en Soria de la Junta de Castilla y León, y en la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Guadalajara, a instancia de Iberdrola Diversificación, S.A., con domicilio en Bilbao, calle de Iparraquirre, n.º 6, solicitando la autorización administrativa de la línea eléctrica arriba citada;

Resultando que la petición de Iberdrola Diversificación, S.A., ha sido sometida a información pública durante el plazo reglamentario a los efectos previstos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, no presentándose oposición alguna al proyecto por parte de particulares;

Resultando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y 131 del citado Real Decreto 1955/2000, en la provincia de Soria, se han solicitado informes y condicionados al Ayuntamiento de Retortillo de Soria y al Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Delegación Territorial de Soria de la Junta de Castilla y León, enviándoles separatas del proyecto, siendo informado favorablemente por el Ayuntamiento y manifestando el Servicio Territorial de Medio Ambiente que, una vez estudiada la separata de afección a terrenos dependientes de la Consejería de Medio Ambiente, no se encuentra ninguna contradicción en cuanto a lo que pueda afectar a instalaciones, obras, bienes y servicios de ese Organismo, recordando la necesidad de solicitar las pertinentes ocupaciones dentro de los terrenos de él dependientes;

Resultando que con fecha 25 de febrero de 2003 por la Delegación Territorial de Soria de la Junta de Castilla y León se emite Declaración de Evaluación Simplificada de Impacto Ambiental sobre el proyecto del parque eólico de Sierro, en el término municipal de Retortillo de Soria, informando favorablemente el desarrollo del proyecto a efectos ambientales;

Resultando que por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en escrito de fecha 2 de julio de 2002 dirigido a la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Guadalajara se formulan las alegaciones que se pueden concretar en:

Con fecha 8 de junio de 2002 se publica en el Boletín Oficial del Estado anuncio sobre información pública de solicitud de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de la línea eléctrica subterránea a 20 kV de doble circuito para la evacuación de la energía eléctrica generada por el denominado parque eólico de Sierro.

La línea eléctrica sometida a información pública forma parte del proyecto del parque eólico de Sierro, situado en la provincia de Soria. En este caso, parte de este proyecto, concretamente un tramo de 200 metros de la red subterránea de evacuación de la energía eléctrica está situado en la provincia de Guadalajara.

Según la legislación de evaluación de impacto ambiental, los parques eólicos tienen obligación de someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, que se extenderá a la obra, construcción, instalación o actuación completa, incluidas todas las obras, instalaciones, elementos y actuaciones auxiliares necesarias para su puesta en funcionamiento y susceptibles de producir impacto.

Por lo tanto, se considera que el proyecto de la línea eléctrica sometido a información pública

se debe someter al procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental como parte integrante del proyecto del parque eólico de Sierro, estando regulado que debe consultarse al órgano ambiental de las comunidades autónomas afectadas, en este caso a la Dirección General de Calidad Ambiental de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, trámite que no se ha producido.

La línea eléctrica sometida a información pública tiene como función la evacuación de la energía eléctrica generada por el parque eólico de Sierro, localizado en la provincia de Soria, en la subestación eléctrica del parque eólico de Hijes, prevista en principio en la provincia de Guadalajara.

Actualmente, el parque eólico de Hijes cuenta con informes ambientales negativos de la Dirección General de Calidad Ambiental, órgano ambiental de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, estando denegada su autorización por la Dirección General de Industria y Energía de la Consejería de Industria y Trabajo.

Por tanto, el proyecto presentado a información pública, tal y como está diseñado, es en principio irrealizable, debido a que al no estar autorizado el parque eólico de Hijes, la subestación no puede ser construida.

Independientemente de lo dicho anteriormente, la totalidad del tramo de la línea subterránea situado en la provincia de Guadalajara afecta al LIC denominado Sierra de Pela.

Según el artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, cualquier proyecto que, sin tener relación directa con la gestión de una zona considerada LIC o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a dicha zona, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones, teniendo en cuenta los objetivos de conservación del lugar.

Personados en el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Toledo, el expediente carece de estudio de impacto ambiental, por lo tanto la información pública realizada es incorrecta, invalidando la tramitación del procedimiento.

Solicita se anulen todas las actuaciones que se están llevando a cabo en la tramitación administrativa de la línea en lo que afecta al término municipal de Hijes en Guadalajara, y sea sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto en su totalidad, parque eólico y línea de evacuación;

Resultando que por la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Guadalajara se da traslado de las alegaciones anteriores a Iberdrola Ingeniería y Consultoría, S.A., contestándolas Iberdrola Diversificación, S.A., que manifiesta lo siguiente:

Dado que las instalaciones de producción que integran el parque eólico se encuentran ubicadas íntegramente en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, le es de aplicación lo dispuesto en el Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, que establece el «Procedimiento para la autorización de instalaciones de producción de electricidad», entendiéndose que la línea está sujeta a otro régimen de autorización, ya que dicha línea no puede considerarse en modo alguno de producción de energía eléctrica.

Es por ello por lo que en la información pública se hace mención del proyecto «Línea eléctrica subterránea de 20 kV de dos circuitos para la evacuación de la energía del denominado parque eólico de Sierro», manifestándose de forma explícita que el precitado proyecto es objeto de expediente específico.

Por otra parte, en Castilla y León, y de acuerdo con la legislación aplicable, se sometió a información pública el estudio de impacto ambiental para las instalaciones de producción, transformación y entrega de energía del parque eólico de Sierro, no habiéndose recibido alegación alguna al mismo por parte de la Dirección General de Calidad Ambiental.

Entiende, por tanto, que la necesidad de someter el proyecto de la línea al procedimiento reglado

de evaluación de impacto ambiental como parte del proyecto del parque eólico aludida por el alegante ya ha sido cumplimentada.

No obstante, en caso de que se entienda que debe consultarse al órgano ambiental de las comunidades autónomas afectadas, solicitó del Servicio Territorial tal como se indica en la solicitud se remita la información al órgano competente a estos efectos con el fin de proseguir la tramitación.

Los argumentos manifestados para justificar su oposición al parque eólico de Sierro, basando ésta en la no autorización de las instalaciones proyectadas en el parque eólico de Hijes, entienden que no deben ser consideradas en la resolución de este trámite, ya que esa resolución se encuentra recurrida y sin resolver.

Además, cada parque eólico es una instalación distinta que requiere una tramitación propia y autónoma, por lo que la denegación de una determinada autorización a una instalación en modo alguno puede ser vinculante para la tramitación de otra.

En cuanto a la afección al LIC denominado Sierra de Pela, en el estudio de impacto ambiental presentado en su momento junto al proyecto de construcción del parque eólico de Sierro, de acuerdo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, se contemplan y evalúan adecuadamente las afecciones derivadas de las infraestructuras del parque eólico sobre el medio en el que se proyecta. Entre las mismas se contemplan los efectos sobre el medio de la construcción de la línea de evacuación de energía a 20 kV hasta la subestación de Hijes.

De acuerdo con el mencionado estudio de impacto ambiental, en el caso de la línea de evacuación se considera que su construcción no afecta significativamente los valores naturales del área LIC, dada la entidad de las actuaciones previstas (zanja de 0,6 metros de ancha y 1 metro de profundidad), y la superficie total a afectar (0,23 Ha) dentro de un total de 9,113 Ha calificadas como LIC.

En todo caso, en el momento de realizar el replanteo de la línea, se procurará minimizar las afecciones sobre los valores naturales, considerando que la afección de las obras de construcción de la línea sobre el LIC en ningún caso pueden considerarse como apreciables, afección contemplada en el estudio de impacto ambiental, y que en todo caso se verá minimizada durante la realización de las obras. De esta forma, en ningún momento se vulnerará lo expuesto en el artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE.

El anuncio de información pública sobre la petición de autorización administrativa de la línea fue tramitado simultáneamente por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo en Soria de la Junta de Castilla y León y por la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Guadalajara.

En la publicación en la provincia de Guadalajara se mencionaba por error que podía ser examinado el estudio de impacto ambiental.

En fechas posteriores, el Director del Área de Industria y Energía manifestó a Iberdrola que había informado a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha del error, así como de la no necesidad de volver a incluir el estudio de impacto ambiental en la tramitación del expediente;

Resultando que por la Dependencia del Área de Industria y Energía de Guadalajara se da traslado de la contestación de Iberdrola Diversificación, S.A., a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha;

Resultando que por la citada Dirección General en escrito dirigido a la Dependencia del Área de Industria y Energía de Guadalajara se manifiesta que revisadas las contestaciones recibidas se reafirma en las alegaciones remitidas, manifestando que el proyecto de la línea sometido a información pública se debe someter al procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental como parte integrante del proyecto del parque eólico de Sierro, siendo el órgano ambiental competente para la evaluación de impacto ambiental del proyecto la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente, solicitando se

anulen todas las actuaciones que se están llevando a cabo en la tramitación administrativa de la línea en la provincia de Guadalajara, y sea sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto en su totalidad, parque eólico y línea de evacuación, debiéndose consultar a aquella Dirección General como órgano ambiental de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha;

Resultando que con fecha 2 de julio de 2003 por la Dirección General de Industria y Energía de la Consejería de Industria y Trabajo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha se aprobó el proyecto de ejecución de la subestación transformadora a 20/132 kV de Hijes, en la provincia de Guadalajara, que será el final de la línea proyectada;

Resultando que por el Ayuntamiento de Hijes se emite certificación en la que manifiesta no tener inconveniente alguno para que se realice la instalación de la línea;

Resultando que el parque eólico de Sierro constituye una instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial que queda íntegramente ubicada en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, siendo ésta la competente para autorizar la instalación, mientras que la competencia para autorizar la línea de evacuación de energía eléctrica con origen en el parque corresponde a la Administración General del Estado, al concurrir dicha infraestructura por el territorio de más de una Comunidad Autónoma;

Considerando que en cuanto al sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, no incluye en ninguno de sus anexos la construcción de líneas eléctricas subterráneas, por lo que hay que entender que para la citada línea no es exigible la declaración de impacto ambiental por parte del Ministerio de Medio Ambiente, que de conformidad con el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 1302/1986 citado es el órgano ambiental competente en relación con los proyectos que deban ser autorizados por la Administración General del Estado;

Vistos los informes favorables emitidos por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Junta de Castilla y León, y por la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Guadalajara;

Visto el informe emitido por la Comisión Nacional de Energía aprobado en Consejo de Administración en su sesión celebrada el día 25 de marzo de 2004;

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre,

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola Diversificación, S.A., una línea eléctrica subterránea a 20 kV, doble circuito, «Retortillo de Soria-Hijes», de evacuación de energía del parque eólico de Sierro, en las provincias de Soria y Guadalajara, cuyas características principales son:

Origen: Subestación del parque eólico de Sierro, en el término municipal de Retortillo de Soria.

Final: Subestación del parque eólico de Hijes, en el término municipal del mismo nombre, en la provincia de Guadalajara.

Número de circuitos: Dos.

Conductores: Dos ternas de cables unipolares de aluminio con aislamiento seco tipo. HEPRZ1, 12/20 kV, de 1×400 mm<sup>2</sup> de sección máxima, con pantalla envolvente metálica a base de cintas o hilos de cobre y capa semiconductor.

Tipo de instalación: Directamente enterrados en zanjas de 1,10 metros de profundidad y una anchura mínima de 0,6 metros y máxima de 0,9 metros para permitir las operaciones de tendido.

Longitud: 3.700 metros, de los cuales 100 corresponden a la provincia de Soria, y el resto a la de Guadalajara.

Términos municipales afectados: Retortillo de Soria, en la provincia de Soria, e Hijes en la de Guadalajara.

La finalidad de la línea es la evacuación de la energía eléctrica generada en el parque eólico de Sierro.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 6 de abril de 2004.—La Directora General, Carmen Becerril Martínez.—29.633.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

*Acuerdo de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo de Málaga, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa, aprobación de proyecto y declaración de utilidad pública para la instalación de una línea eléctrica en el término municipal de Antequera (Málaga). Expte. AT 678/5.584.*

De acuerdo con lo establecido en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico; Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, se somete a Información Pública la petición de autorización administrativa, aprobación de proyecto de ejecución y declaración de utilidad pública, implicando esta última la urgente ocupación a los efectos de lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de la instalación eléctrica cuya relación de afectados se publica en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Antequera, en BOE, BOJA, BOP y Diario la Opinión de Málaga, y cuyas características principales son las siguientes:

Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica, S.L. Domicilio: C/Maestranza, 6—Málaga.

Finalidad: Consolidación de dos tramos de línea aérea de media tensión existentes, con salida en «Subestación Antequera», nuevo tramo de línea para el enlace entre ambas y tramo de línea subterránea hasta su llegada hasta el Centro Logístico de Antequera, en término municipal de Antequera, para distribución de energía eléctrica.

Situación: Desde la Subestación Antequera, hasta Centro Logístico de Antequera, en término municipal de Antequera.

Características:

Línea aérea de 20 kV D/C, con conductor LA-110, con un total de 2.955 metros de longitud y apoyos metálicos galvanizados.

Línea subterránea de 20 kV D/C, con conductor de aluminio RHV 12/20 kV, de 240 mm<sup>2</sup> y 290 metros de longitud.

Términos municipales afectados: Antequera.

Referencia expediente: AT-678/5.584.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Provincial, sito en Avda. de la Aurora, s/n.º Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, 1.ª planta, y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Málaga, 5 de mayo de 2004.—El Delegado provincial (Decreto 21/85, de 5 de febrero), el Secretario general, Enrique Ruiz-Chena Martínez.—29.631.